



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de tutela
Accionantes:	FRANCISCO MEJÍA CAMACHO y FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN
Accionadas:	DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación:	No.2023-00473
Providencia	Auto N° 1559
Decisión:	Admite tutela

Luego de ser recibida por reparto y examinada la acción constitucional, este Despacho da lugar a la admisión conforme a los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior; se DISPONE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA interpuesta en nombre propio, por FRANCISCO MEJÍA CAMACHO y actuando como AGENTE OFICIOSO de su esposa FLOR ALBA RODRIGUEZ PERDIGÓN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, según manifestación del accionante obedece por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, FAMILIA, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa emitiendo contestación y allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del actual trámite.

TERCERO: VINCULAR a la **EPS COMPENSAR**, para que se pronuncie sobre los hechos que motivan la acción de tutela, en el mismo término concedido en el numeral anterior.

CUARTO: VINCULAR igualmente a **las personas que conforman la lista de elegibles** del empleo denominado ANALISTA V Código 205 Grado 5 Código OPEC 168649 – Proceso Selección DIAN 2238 de 2021 para que se hagan parte dentro del trámite tutelar y emitan el respectivo pronunciamiento en el término de **1 día**, para este propósito, se **ordena** a la **CNSC** la publicación de la admisión y del escrito de tutela, en el sitio web que disponga para ello.

QUINTO: NEGAR la Medida Provisional solicitada, por cuanto no se advierte vulneración inminente del derecho fundamental del accionante, que permita concluir la necesidad de decretarla antes de resolverse lo pretendido, máxime cuando se solicita sobre un aspecto incierto.

SEXTO: Dar conocimiento al extremo accionante de la iniciación de la acción.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ